



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



DATOS DEL CONTRATO

Contrato No. 1211-2025

Contratista: DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la implementación y ejecución del proyecto denominado "Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, instituciones educativas, juntas de internet de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander.

Plazo: 23 meses **Fecha de Iniciación:** 07/05/2025 **Fecha de Terminación:** 06/04/2027 **Valor:** \$47.000.000.000

Nombre supervisor: Margarita Hernández Cortes –Subdirectora de Operaciones (e)

Antecedentes

Modificaciones al contrato:

Tipo	Número	Fecha	Tiempo	Valor	Tema aclaración o de alcance
Aclaratorio	1	30/05/2025	N/A	N/A	Aclaratorio 1: 30/05/2025, aclara la cláusula 2da COMPROMISOS: "(...) Cumplir con las metas establecidas para la ejecución del convenio: 100 juntas de internet – comunidades de conectividad implementadas, 6000 hogares conectados, 110 instituciones educativas conectadas, 900 personas capacitados, incluye 12 meses de OPEX para las juntas de internet comunidades de conectividad y hogares y 18 meses de OPEX para las instituciones educativas. (...)". QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: (...) Se realizará un Único Desembolso por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.000) M/CTE con fecha estimada treinta (30) de Mayo de 2025 (...). CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de 20 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La liberación, ejecución y legalización de los recursos aportados por el Ministerio TIC / Fondo Único de TIC, es únicamente para actividades de CAPEX y se deberá materializar hasta el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses.
Aclaratorio	2	26/06/2025	N/A	N/A	Aclaratorio 2: 26/06/2025, aclara la CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo, previo

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



					cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser legalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses para las Instituciones Educativas.
Otrosí	1	30/12/2025	3 meses	N/A	Otrosí 1: 30/12/2025. (i) Modificar la CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. (ii) Modificará el plazo, ampliando el término de ejecución, la cual quedará así: "El plazo de ejecución del convenio será de veintitrés (23) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo el cual finalizará el 06 de abril de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser ejecutados antes del 31 de marzo de 2026 ...)

En caso de tener anticipo, diligencie la siguiente información: Anticipo \$ _____ Ejecución de Anticipo \$ _____
Saldo por amortizar \$ _____

ESTADO DE LAS OBLIGACIONES A LA FECHA DEL RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR

Obligaciones Contractuales (Específicas)	Actividades realizadas	Soportes	Valores
1. Cumplir con el objeto, atendiendo la ejecución de las actividades descritas en el documento de anexo técnico, plan de ejecución financiera propuesta y demás documentos que forman parte integral del convenio. Con énfasis en el cumplimiento de la normatividad establecida para el despliegue de redes de telecomunicaciones en los municipios impactados por el proyecto y los indicadores de	Seguimiento general del Convenio 1211-2025: El 22 de enero de 2026 se remitieron los rendimientos financieros del convenio correspondiente al mes de diciembre de 2025 por valor de \$28.430.557,11 y se realizó la aprobación de Quince (15) estudios de campo de Juntas de Acción Comunal (JAC) Seguimiento de los Indicadores de Entrada en Operación a partir del 01 de noviembre de 2025 de 2 Sedes Educativas instaladas y las 108 restantes. Consignación de los rendimientos financieros del mes de Diciembre de 2025 por valor de \$28.430.557,11 El proyecto presenta un avance en su ejecución del 70%, se han instalado a la fecha un total de 110 sedes educativas que corresponden al 100% de cobertura de las sedes proyectadas; así mismo, se han instalado 21 Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad de las 100 establecidas contractualmente, lo que equivale a un 21% de cumplimiento.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



calidad del servicio ofrecidos en los ANS descritos en el Anexo Técnico.(4,00%)	Estas Juntas de Internet instaladas benefician un total de 1373 hogares conectados que equivalen al 23% del total de hogares a conectar que ascienden a 6.000 hogares.		
2. Elaborar y presentar a la supervisión del Ministerio TIC para su aprobación previo al desembolso: • Certificación de apertura de cuenta única. • Acta de inicio firmada por las partes. • Plan de direccionamiento del proyecto: Este documento debe incluir como mínimo, el plan detallado de trabajo, cronograma de ejecución de actividades, plan de gestión del tiempo, gestión de alcance, plan de costos, plan de comunicaciones, plan de gestión de riesgos y matriz de roles. • Plan de utilidades (Ninguna utilización podrá realizarse sin la aprobación de la interventoría y supervisión, además del visto bueno del comité operativo, además se deben programar legalizaciones parciales conforme del uso de los recursos). • De conformidad con lo establecido en el documento de anexo técnico, cronograma, plan de ejecución financiera, propuesta y demás documentos que forman parte integral del convenio. (3,00%)	En cumplimiento de la obligación, la Gobernación de Norte de Santander, mediante Radicado N. 251070554 del 13 de junio del 2025, presentó a la supervisión del Ministerio TIC los documentos que se relacionan a continuación, como una obligación requerida previa al desembolso: - Certificación de apertura de cuenta única. - Acta de inicio firmada por las partes. - Plan de direccionamiento del proyecto. - Plan de utilidades. Es importante precisar que mediante radicado 252218158 del 24 de diciembre de 2025 se aprobó la actualización del plan de utilidades el cual fue revisado en el Comité Operativo No. 9 del 19 de diciembre de 2025. En el Comité Operativo No. 10 del 23 de diciembre de 2025, se aprobó el acceso a la Utilización No. 2 por valor de \$1.183.054.600,00, Utilización No. 3 por valor de \$1.577.406.133,00 y Utilización No. 4 por valor de \$1.577.406.133,00	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026:	
3. Adelantar los trámites y procesos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y sociales necesarios para realizar y ejecutar: diseño ingeniería y operación (IDIO), estudios de campo para ubicación de los hogares, instituciones educativas, juntas de internet, ingeniería de detalle, plan de instalaciones, plan de comercialización, plan de Mantenimiento, plan de promoción y apropiación, plan de instalación y puesta en servicio, plan de sostenibilidad, aplicando la normatividad vigente. (2,00%)	La Gobernación de Norte de Santander envió a la Supervisión del MINTIC mediante radicado No. 251134028 del 22 de octubre de 2025 "Diseño ingeniería y operación (IDIO), Plan de instalación y puesta en marcha, Plan de mantenimiento y Plan de comercialización". Alcance mediante radicado 251136442 del 27 de octubre de 2025 "Ajuste Documentos de Planeación" y radicado 251137796 del 30 de octubre de 2025 "Plan de Formación"; los cuales fueron aprobados mediante radicado 252182555 del 30 de octubre de 2025.	Digital Disponible en: SENSIBILIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE 120 JUNTAS	
4. Aperturar y presentar a la Supervisión del Ministerio TIC dentro de los cinco (5) días	La Gobernación de Norte de Santander aperturó cuenta de ahorros Oficial en el Banco Popular No. 500807023612 para cumplimiento de los requisitos del desembolso, denominada IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD, SERVICIOS TIC Y APROPIACIÓN DIGITAL	Digital. Disponible en:	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del convenio, una cuenta de ahorros con una entidad financiera de calificación AAA exclusiva para el manejo de los aportes del Fondo Único TIC / Ministerio TIC. La cuenta debe estar denominada "Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, comunidades de conectividad e Instituciones Educativas de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander". (3,00%)	EN LOS HOGARES, COMUNIDADES DE CONECTIVIDAD E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO Y ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. Con fecha de apertura 22/04/2025, la cual fue aprobada mediante Radicado Mintic No. 251070554 del 13 de junio de 2025. Es importante precisar que la cuenta se encuentra Activa, Vigente y exonerada del GMF a la fecha, de acuerdo con el ultimo extracto bancario allegado	11. MARZO 2026	
5. Coordinar y administrar diligentemente todo el proceso de ejecución del proyecto en cualquiera o todas sus etapas, incluyendo las liquidaciones correspondientes de los contratos derivados, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes, realizando las respectivas reuniones de seguimiento, actualización y modificación de los indicadores o documentos, referentes a la programación inicial tanto del convenio como de los contratos derivados. (4,00%)	Durante el mes de enero de 2026 se realizó la aprobación de 69 estudios de campo de Juntas de Acción Comunal (JAC), 15 estudios de campo se encuentran en proceso de revisión y 16 estudios de campo se encuentran en programación. Seguimiento de los Indicadores de Entrada en Operación a partir del 01 de noviembre de 2025 de 2 Sedes Educativas instaladas y las 108 restantes. Consignación de los rendimientos financieros del mes de Diciembre de 2025 por valor de \$28.430.557,11 El proyecto presenta un avance en su ejecución con corte al mes de enero de 2026 de la siguiente forma: Se han instalado un total de 110 sedes educativas que corresponden al 100% de cobertura de las sedes proyectadas; así mismo, se han instalado 21 Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad de las 100 establecidas contractualmente, lo que equivale a un 21% de cumplimiento. Estas Juntas de Internet instaladas benefician un total de 1.373 hogares conectados que equivalen al 23% del total de hogares a conectar que ascienden a 6.000 hogares.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
6. Exigir a los contratistas de la contratación derivada, las garantías a que haya lugar, las cuales deberán incluir a Ministerio TIC y Fondo Único de TIC, y al Cooperante como beneficiarios respecto del aporte realizado al Convenio. Una vez aprobadas las garantías por el Cooperante, éste deberá remitir copia de las mismas al Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, como también el documento por medio del cual fueron aprobadas. (3,00%)	En cumplimiento de la obligación de exigir a los contratistas de la contratación derivada las garantías correspondientes, incluyendo como beneficiarios al Ministerio TIC, al Fondo Único de TIC y al Cooperante, se informa que en el mes de julio se suscribió el acta de inicio de la contratación derivada con fecha 1 de julio de 2025. Previo a dicha suscripción, se verificó que el contratista diera cumplimiento a los requisitos establecidos en materia de garantías, conforme a lo estipulado en el convenio. Estas garantías fueron revisadas y se constató su idoneidad antes de la aprobación y firma del acta correspondiente. OPERADOR-CI-STIC-02178 DE 16 JUNIO DE 2025 Póliza de cumplimiento No. 40-44-101063672 de 17 de junio de 2025. Cumplimiento. 16/06/2025 hasta 30/06/2027 Pago de Salarios. 16/06/2025 hasta 31/12/2029 Calidad y Correcto Funcionamiento. 16/05/2025 hasta 30/06/2027 Calidad del Servicio. 16/06/2025 hasta 30/06/2027 Póliza de Responsabilidad Civil No. 40-40-101018196 de 17 de junio de 2025. Responsabilidad Civil Extracontractual. 16/06/2025 hasta 31/12/2026 INTERVENTORIA-CI-STIC-02177 DE 20 DE JUNIO DE 2025 Póliza No. 475-47-991000072083-0 01 de julio de 2025 Cumplimiento. 20/06/2025 hasta 30/06/2026 Pago de Salarios. 20/06/2025 hasta 31/12/2028 Calidad y Correcto Funcionamiento. 20/06/2025 hasta 30/06/2026 Calidad del Servicio. 20/06/2025 hasta 30/06/2026	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



	Póliza de Responsabilidad Civil No. 475-74-994000012487-0 01 de julio de 2025 Responsabilidad Civil Extracontractual. 16/06/2025 hasta 31/12/2025		
7. Presentar mensualmente, y a más tardar el día calendario cinco (5) de cada mes, debidamente diligenciado, el formato de seguimiento de ejecución a contratos y convenios establecido por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo código GCC-TIC-FM-051 publicado en el listado maestro de documentos del modelo integrado de gestión del Ministerio TIC, del mes directamente anterior o finalizado. (4,00%)	Para el presente periodo de informe se envía a través de correo electrónico el día 06 de febrero de 2026, el insumo correspondiente a las actividades desarrolladas de acuerdo a las obligaciones del formato GCC-TIC-FM-051 correspondiente al mes de Enero de 2026.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026:	
8. Estructurar y adelantar los trámites precontractuales y contractuales necesarios para la contratación de la Interventoría y la contratación derivada, de acuerdo con lo previsto en este estudio previo, el anexo técnico y las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios para la selección de contratistas que requiera el Departamento para dar cumplimiento al objeto del convenio. (3,00%)	.. Esta obligación fue cumplida en el mes de julio donde; El operador fue adjudicado mediante contratación interadministrativa a la empresa EMTEL E.S.P., bajo el contrato CI-STIC-02178-2025, mientras que la interventoría fue adjudicada a la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), bajo el contrato CI-STIC-02177-2025. Ambos procesos se desarrollaron conforme a lo establecido en el estudio previo, el anexo técnico y en el marco del régimen de contratación pública previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. A la fecha, se cuenta con actas de inicio para ambos contratos, con fecha del 1 de julio de 2025, así como con las respectivas pólizas exigidas, presentadas por los contratistas. Los procesos contractuales fueron publicados en el SECOP II, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente."	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
9. Presentar la documentación indicada en el plan de utilizaciones aprobada por la interventoría a la supervisión del Ministerio TIC, previo a hacer uso de los recursos de cada utilización para su recomendación en comité operativo. (4,00%)	En el Comité Operativo No. 10 del 23 de diciembre de 2025, se aprobó el acceso a la Utilización No. 2 por valor de \$1.183.054.600,00, Utilización No. 3 por valor de \$1.577.406.133,00 y Utilización No. 4 por valor de \$1.577.406.133,00	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
10. Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes, los informes de legalización de recursos entregados a través del convenio, con los soportes respectivos que den cuenta de la ejecución de los recursos aportados al convenio por Fondo Único de TIC de manera mensual. Para ello se deberá diligenciar el formato establecido por el Grupo Interno de Contabilidad, código GEF-TIC-FM-020 publicado en el listado maestro de documentos del modelo	Mediante radicado 251160460 del 30 de diciembre de 2025 la Gobernación de norte de Santander envió los soportes en el Formato 020 para tramitar la legalización de la utilización No. 1 por valor de \$4.800.000.000,00 los documentos se encuentran en revisión por parte del equipo de Supervisión del Ministerio	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



integrado de gestión del Ministerio TIC. (4,00%)			
11. Presentar al supervisor del convenio y al comité operativo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la suscripción del acta de inicio, la relación del equipo responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del proyecto, quien deberá estar disponible en horario de oficina, por teléfono, por correo electrónico o de manera presencial, para resolver las inquietudes relacionadas con el desarrollo del objeto del convenio y la presentación de informes de seguimiento y avances del mismo. (3,00%)	El equipo responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico del proyecto se presentó en el mes de mayo: -Sonia Arango Medina, Secretaria TIC, correo electrónico: tic@nortedesantander.gov.co. - SUPERVISORA -Astrid Carolina Contreras Villamizar, Profesional Universitario, correo electrónico: astrid.contreras@nortedesantander.gov.co.-APOYO TECNICO -Sergio Andrés Orjuela Basto, Profesional Contratista, correo electrónico: andresorjuela001@gmail.com.-APOYO TECNICO -Jordy Kaleb Rolon Ardila, Profesional Contratista, correo electrónico: jordykaleb@gmail.com.-APOYO TECNICO -Fabian Burbano, Profesional Contratista, correo electrónico: fabibu10@gmail.com.-APOYO FINANCIERO	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026:	
12. Presentar al supervisor de MinTIC en formato físico y digital, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, los informes mensuales integrales (financieros y de gestión) durante la vigencia del convenio y hasta la finalización del plazo de ejecución, donde se evidencie la gestión realizada y el avance de ejecución del proyecto durante el mes inmediatamente anterior. El informe de gestión debe incluir el detalle del avance en cuanto a alcance, tiempo, costo (ejecución presupuestal), riesgos y los demás aspectos relevantes identificados en el periodo de ejecución del informe. El informe deberá adjuntar entre otros documentos: Actas parciales de ejecución, registro fotográfico de cada actividad realizada durante el mes, balance presupuestal, no previstos y/o actas modificatorias con concepto de aprobación por interventoría de los contratos derivados, comprobantes de pago a contratista, extractos bancarios, conciliación (4,00%)	Mediante radicado 261013078 del 09 de febrero de 2026, la Gobernación de Norte de Santander envió el informe integral correspondiente al mes de diciembre de 2025. Medio de entrega: Formato digital remitido a los correos de supervisión (jmatulevich@mintic.gov.co).	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
13. Presentar al supervisor del convenio, un informe financiero y de gestión final, que deberá ser entregado dentro de los	No aplica para el periodo reportado, dado que el convenio se encuentra en ejecución y, por lo tanto, no se encuentra en el plazo establecido para la presentación del informe financiero y de gestión final.		

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del convenio en el que se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, adjuntando entre otros documentos: a) Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas y conceptos de autorización por parte de la interventoría, de acuerdo con los contratos suscritos en el marco de la ejecución del desarrollo del proyecto c) Balance Financiero del proyecto incluidos la devolución de los rendimientos financieros causados con los recursos aportados por MINISTERIO TIC / FONDO ÚNICO TIC d) Informe final del Interventor de la contratación derivada. e) Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto. f) Certificado suscrito por el Representante Legal y/o Revisor fiscal del ente cooperante, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por Ministerio TIC / FONDO ÚNICO TIC en virtud del convenio. (3,00%)			
14. Atender todas las solicitudes de acuerdo con los plazos legales, de conformidad con las normas que regulan la materia que se presenten en el marco del convenio, en el caso de presentarse controversias e imprevistos en la ejecución se deberá remitir al Comité Operativo del Convenio propuestas con alternativas para garantizar la correcta ejecución de este. (4,00%)	La Secretaria TIC de la Gobernación de Norte de Santander, ha atendido todas las solicitudes realizadas por la Supervisión del MINTIC y las realizadas en el Comité Operativo o por parte de los entes de control.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026:	
15. Gestionar la devolución mensual de los rendimientos financieros de los recursos aportados por el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, los cuales deberán ser consignados a la cuenta que indique el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC. (4,00%)	En cumplimiento de esta obligación, se informa que el día 22 de enero de 2026 se realizó la consignación de los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, correspondientes al mes de diciembre, por un valor de \$28.430.557,11, mediante el comprobante CE 00503, en la cuenta indicada por dicha entidad..	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



16. Realizar la suscripción de 160 acuerdos de voluntad con las diferentes Juntas de Internet - Comunidades de Conectividad en operación para la entrega del kit de última milla de la Junta de Internet - CDC. Según las directrices otorgadas por el Ministerio.	A la fecha del informe no se da cumplimiento a la obligación teniendo en cuenta que el convenio se encuentra en la etapa de ejecución de CAPEX hasta el 31 de marzo de 2026.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
17. .Presentar ante el Ministerio TIC/Fondo Único de TIC, cuando éste así lo requiera, la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, del desarrollo del objeto del convenio en las etapas contractual y post-contractual de la contratación derivada. (4,00%)	Se ha presentado a la Supervisión del Ministerio la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en la etapa contractual, de las contrataciones derivadas, cuando han sido requeridas y en los comité operativos que se llevan a cabo cada mes.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
18. Garantizar la operación y mantenimiento de los bienes y servicios adquiridos durante el ciclo de vida del convenio a los hogares, instituciones educativas, juntas de internet conectados entregando un informe mensual de indicadores de operación de dichos equipos, al supervisor del convenio. Así mismo exigir las garantías del fabricante a que haya lugar. (4,00%)	Se exigió en el convenio derivado, la operación y mantenimiento de los bienes y servicios adquiridos durante el ciclo de vida del convenio a los hogares conectados, así como también, las garantías del fabricante para todos los elementos y equipos a instalar. Una vez recibidas las redes, la Secretaría de Transformación Digital velará porque se cumpla la operación y mantenimiento durante la etapa de OPEX.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
19. Recibir y disponer de todos los bienes y servicios objeto del convenio para su buen uso y mantenimiento, y al recibir la titularidad de los bienes mencionados, garantizando la sostenibilidad del servicio a través de un modelo o esquema a presentar en el plan de sostenibilidad. En todo caso siempre debe mantenerse el servicio disponible a las comunidades. (3,00%)	Esta actividad no se ejecutó en el periodo del presente informe, teniendo en cuenta que el contrato derivado aun se encuentra en ejecución, sin embargo, junto con la interventoría del convenio, se ha realizado el respectivo seguimiento al ejecutor para garantizar la debida instalación de las sedes Educativas, Juntas de internet y hogares conectados hasta el momento.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
20. Entregar al supervisor del Ministerio TIC con mínimo 3 meses de anterioridad a la finalización del OPEX del convenio, un plan de comercialización y un plan de sostenibilidad de los bienes, y servicios objetos del mismo, en donde se presente la alternativa de sostenibilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica del proyecto, una vez finalizado la operación con	Se programará conforme al cronograma la entrega al supervisor, con mínimo 3 meses de anterioridad a la finalización del OPEX del convenio.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



recursos del convenio, para ser revisado y aprobado por el supervisor. (2,00%)			
21. Solicitar al supervisor del convenio las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del convenio se ejecute adecuadamente, así como realizar todos aquellos compromisos que, sin estar explícitas, surjan razonablemente de su rol de organismo Cooperante.(4,00%)	Durante el mes de enero de 2026 se realizó la aprobación de 69 estudios de campo de Juntas de Acción Comunal (JAC), 15 estudios de campo se encuentran en proceso de revisión y 16 estudios de campo se encuentran en programación. Seguimiento de los Indicadores de Entrada en Operación a partir del 01 de noviembre de 2025 de 2 Sedes Educativas instaladas y las 108 restantes. Consignación de los rendimientos financieros del mes de Diciembre de 2025 por valor de \$28.430.557,11 El proyecto presenta un avance en su ejecución con corte al mes de enero de 2026 de la siguiente forma: Se han instalado un total de 110 sedes educativas que corresponden al 100% de cobertura de las sedes proyectadas; así mismo, se han instalado 21 Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad de las 100 establecidas contractualmente, lo que equivale a un 21% de cumplimiento. Estas Juntas de Internet instaladas benefician un total de 1.373 hogares conectados que equivalen al 23% del total de hogares a conectar que ascienden a 6.000 hogares.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
22. De acuerdo con la normatividad vigente y cuando aplique el cooperante deberá Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el proceso que adelante para la contratación derivada y hacer uso de los Pliegos Tipo, en caso de que aplique. (3,00%)	Los procesos contractuales del operador (EMTEL) y la interventoría (UFPS) fueron publicados en SECOP II. Link SECOP II Operador: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8262338&isFromPublicArea=True&isModal=False Link SECOP II Interventoría: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8297161&isFromPublicArea=True&isModal=False	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
23. Adelantar con plena observancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionan y complementan, y bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación derivada, de las personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento al objeto del convenio, todo lo anterior con observancia de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar y remitir copia de los contratos suscritos al supervisor del convenio y al comité operativo. (3,00%)	En cumplimiento de esta obligación, se informa que los contratos derivados fueron celebrados con plena observancia de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionan y complementan, así como conforme a los principios y procedimientos del régimen legal aplicable. Las pólizas respectivas fueron aprobadas y se suscribieron las actas de inicio correspondientes. Los contratos suscritos se presentaron al supervisor del convenio y al Comité Técnico Operativo, en el marco de la sesión realizada el día 25 de julio de 2025, dando cumplimiento a lo estipulado en el convenio.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
24. Designar el equipo idóneo, para que realice acompañamiento y seguimiento técnico a la ejecución del Convenio, quien será responsable en nombre del cooperante de presentar a la supervisión, informes de seguimiento y avance del Convenio. (2,00%)	El equipo se designó en el mes de mayo e informado desde el mes de julio a través de correo electrónico de fecha 2/07/2025. El equipo es el siguiente: -Sonia Arango Medina, Secretaria TIC, correo electrónico: tic@nortedesantander.gov.co . - SUPERVISORA -Astrid Carolina Contreras Villamizar, Profesional Universitario, correo electrónico: astrid.contreras@nortedesantander.gov.co . -APOYO TECNICO -Sergio Andrés Orjuela Basto, Profesional Contratista, correo electrónico: andresorjuela001@gmail.com . -APOYO TECNICO -Jordy Kaleb Rolon Ardila, Profesional Contratista, correo electrónico: jordykaleb@gmail.com . -APOYO TECNICO -Fabian Burbano, Profesional Contratista, correo electrónico: fabibu10@gmail.com . -APOYO FINANCIERO	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



25. Adelantar los procesos de contratación del servicio de interventoría que oriente y lidere la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones en los documentos que forman parte integral del convenio y los contratos derivados. (3,00%)	En cumplimiento de esta obligación, se informa que se adelantó el proceso de contratación del servicio de interventoría conforme a lo establecido en los documentos que forman parte integral del convenio. La interventoría fue adjudicada a la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), mediante el contrato CI-STIC-02177-2025, en el marco de la normativa aplicable. Las pólizas respectivas fueron aprobadas y el acta de inicio fue suscrita el 1 de julio de 2025. La interventoría actualmente se encuentra en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas tanto en el convenio como en los contratos derivados.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
26. Cumplir con las metas establecidas para la ejecución del convenio: 100 juntas de internet – comunidades de conectividad implementadas, 6000 hogares conectados, 110 instituciones educativas conectadas, 900 personas capacitadas, incluye 12 meses de OPEX para las juntas de internet comunidades de conectividad y hogares y 18 meses de OPEX para las instituciones educativas. (4,00%)	En cumplimiento de esta obligación, se informa que actualmente se avanza en la ejecución de las metas establecidas en el convenio, conforme al cronograma aprobado y bajo la supervisión e interventoría correspondiente. Durante el mes de enero de 2026 se realizó la aprobación de 69 estudios de campo de Juntas de Acción Comunal (JAC), 15 estudios de campo se encuentran en proceso de revisión y 16 estudios de campo se encuentran en programación. Seguimiento de los Indicadores de Entrada en Operación a partir del 01 de noviembre de 2025 de 2 Sedes Educativas instaladas y las 108 restantes. Consignación de los rendimientos financieros del mes de Diciembre de 2025 por valor de \$28.430.557,11 El proyecto presenta un avance en su ejecución con corte al mes de enero de 2026 de la siguiente forma: Se han instalado un total de 110 sedes educativas que corresponden al 100% de cobertura de las sedes proyectadas; así mismo, se han instalado 21 Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad de las 100 establecidas contractualmente, lo que equivale a un 21% de cumplimiento. Estas Juntas de Internet instaladas benefician un total de 1.373 hogares conectados que equivalen al 23% del total de hogares a conectar que ascienden a 6.000 hogares."	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
27. Planificar, realizar y poner a disposición el personal administrativo, jurídico, técnico y social necesario para completar las etapas de sensibilización, caracterización, estudios de sitio, ingeniería de detalle, alistamiento, instalación, puesta en marcha y capacitación de las 100 organizaciones (juntas de acción comunal, organismos comunales y grupos de interés como jóvenes, mujeres y grupos étnicos entre otros) que se implementaran como Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad, de conformidad con lo establecido en el manual de implementación de las Juntas de Internet de la Oficina de Fomento Regional del Ministerio TIC, los documentos que hacen parte integral del convenio y las indicaciones de la supervisión y/o interventoría. (4,00%)	En cumplimiento a esta obligación, se ha dispuesto un equipo interinstitucional con cobertura técnica, jurídica, social y administrativa, orientado a garantizar la ejecución efectiva de cada una de las etapas definidas para la implementación de las Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad, conforme los lineamientos del convenio. Equipo de Fomento Regional: Asignado a la zona del Catatumbo, conformado por personal técnico, social y logístico, responsable de adelantar procesos de acercamiento territorial, sensibilización comunitaria, levantamiento de información para la caracterización, estudios de sitio y ejecución de las fases de capacitación. Equipo de la Gobernación de Norte de Santander: Destinado a la atención del Área Metropolitana de Cúcuta, con funciones similares, incluyendo la planificación, ejecución y acompañamiento permanente en el desarrollo de cada etapa del proceso de implementación. Ambos equipos trabajan de manera articulada, asegurando el desarrollo progresivo de las etapas establecidas. A la fecha, se han ejecutado actividades como jornadas de socialización, visitas técnicas, levantamiento de información en campo y sesiones formativas mediante módulos temáticos los cuales se soportan mediante actas de reunión levantadas con la comunidad capacitada, bajo el acompañamiento y directrices de la supervisión del convenio.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	
28. Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura de las Juntas de Internet – Comunidades de conectividad, por un periodo mínimo de doce (12) meses,	Con corte al mes de enero de 2026 se tienen en operación y mantenimiento 2 Juntas de Internet de las 21 instaladas	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR	
--	---	---

desde la implementación de cada una. (4,00%)			
29. El Cooperante deberá contar con un Repositorio de Información, al que pueda acceder la Supervisión y/o Interventoría en cualquier momento durante la ejecución del proyecto y dicha información será entregada a la supervisión una vez finalizado el proyecto de acuerdo con lo establecido en los documentos que hacen parte integral del convenio. (4,00%)	En atención a esta obligación, se informa que actualmente se tiene acceso al Repositorio de Información digital requerido para la gestión documental del proyecto. Este Repositorio de Información está estructurado de acuerdo con los lineamientos del convenio y permite el acceso permanente por parte de la Supervisión de la Gobernación y la Interventoría durante toda la ejecución del proyecto. Así mismo, se contempla su entrega formal al finalizar el convenio, conforme a lo establecido en los documentos contractuales.	Digital. Disponible en: 11. MARZO 2026	

DATOS DEL RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR

Tiempo de reconocimiento del evento de fuerza mayor	4 meses
Fecha inicio del reconocimiento	12/02/2026
Fecha final de reconocimiento	21/06/2026

En Bogotá, D.C., 07 de Mayo del 2026 se reunieron **MARGARITA HERNANDEZ CORTES** en calidad de Supervisora del convenio interadministrativo 1211-2025 por parte del **FONDO ÚNICO TIC/MINTIC**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51581437 y Sonia Arango Medica , en su calidad de Secretaria TIC gobernación de Norte de Santander con NIT No. 800.103.927-7, con el objetivo de reconocer bilateralmente la ocurrencia de evento de fuerza mayor eximente de responsabilidad en el convenio 1211-2025, esto es desde el **doce (12) de febrero de 2026 hasta el veintiuno (21) de junio de 2026**, toda vez que los eventos de fuerza mayor inherentes a alteraciones de orden público han generado un impacto directo en el correcto desarrollo de algunas actividades de la etapa de CAPEX del convenio y considerando :

Que el El 22 de abril de 2025, fue suscrito el Convenio Interadministrativo No. 1211 -2025, entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la implementación y ejecución del proyecto denominado “Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, instituciones educativas, juntas de internet de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander.”*

El día siete 7 de mayo de 2025, se suscribió el acta de inicio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tales como la suscripción por las partes, la expedición del registro presupuestal No. 168425 del 22 de abril de 2025 y la aprobación de las garantías contractuales.

De acuerdo con la cláusula CUARTA – VALOR DEL CONVENIO, del Convenio Interadministrativo No. 1211- 2025, el valor inicial del convenio se estableció de la siguiente manera: CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



convenio interadministrativo es por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.000) M/CTE, incluidos todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales; los cuales están integrados de la siguiente manera:

- A. APOORTE DEL MINTIC/FONDO ÚNICO TIC: CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000) M/CTE B. APOORTE GOBERNACIÓN DE NORE DE SANTANDER: CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/Cte. Los recursos aportados por el FUTIC establecidos en la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.000) M/CTE. Los cuales están amparados con recursos Nación de los proyectos “IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES DE ACCESO COMUNITARIO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES NACIONAL con código BPIN 2018011000388 -2301024-03 y “DESARROLLO MASIFICACIÓN ACCESO A INTERNET NACIONAL con código BPIN C - 2018011000401, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 170925 del 22 de abril de 2025.
- B. Por su parte, los aportes de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER son por la suma CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) M/CTE. para ejecutarse en la vigencia 2026 de acuerdo con lo expuesto en la ordenanza No. 0004 del 15 de abril del 2025 expedido por la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander y tramite de vigencia futura.

El día 30/05/2025, mediante el aclaratorio Numero 1 se establece que la “cláusula 2da COMPROMISOS: “(...) Cumplir con las metas establecidas para la ejecución del convenio: 100 juntas de internet – comunidades de conectividad implementadas, 6000 hogares conectados, 110 instituciones educativas conectadas, 900 personas capacitados, incluye 12 meses de OPEX para las juntas de internet comunidades de conectividad y hogares y 18 meses de OPEX para las instituciones educativas. (...)”. QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: (...) Se realizará un Único Desembolso por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.000) M/CTE con fecha estimada treinta (30) de mayo de 2025 (...). CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de 20 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La liberación, ejecución y legalización de los recursos aportados por el Ministerio TIC / Fondo Único de TIC, es únicamente para actividades de CAPEX y se deberá materializar hasta el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses”.

El día 26/06/2025, mediante aclaratorio Numero 2 se establece que la “CLAUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser legalizados a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Los recursos de la Gobernación de Norte de Santander se invertirán en las actividades de uso y apropiación de las TIC y en el OPEX para garantizar la operación mantenimiento de la red desde la instalación por doce (12) meses para las Instituciones Educativas”.

El 30/12/2025. A través de otrosí N°1 se “(i) Modificar la CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. (ii) Modificará el plazo, ampliando el término de ejecución, la cual quedará así: “El plazo de ejecución del convenio será de veintitrés (23) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



del convenio interadministrativo el cual finalizará el 06 de abril de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos aportados por el MINTIC/FUTIC, deberán ser ejecutados antes del 31 de marzo de 2026 ...)"

Así las cosas, el 31 de marzo de 2026 fue la fecha inicialmente establecida para culminar la ejecución de las actividades del CAPEX, sin embargo, en virtud de las situaciones de orden público generadas por grupos armados en la zona de ejecución del convenio estas actividades se han visto afectadas en su cronograma de ejecuciones, imposibilitando el cumplimiento de las fechas programadas para dichos fines.

Ante esta situación y el día 27 de abril de 2026, fue remitida por parte de la gobernación de Norte de Santander con radicado 261043313 Acta suscrita entre el cooperante y su ejecutor, denominada acta de Exención de Responsabilidad por Fuerza Mayor con la finalidad de avalar el reconocimiento del evento de fuerza mayor como eximente de responsabilidad en el tiempo comprendido entre el 12 de febrero de 2026 y 21 de junio de 2026 frente al Convenio Interadministrativo No. 1211 de 2025. El documento allegado indica:

"(...)

ACTA DE EVALUACIÓN Y DECLARATORIA DE FUERZA MAYOR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1211 DE 2025

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME: DECLARATORIA EVENTO DE FUERZA MAYOR

1.1. Propósito y Alcance del Documento

La presente acta técnico-jurídico tiene como propósito fundamental documentar, analizar y sustentar la configuración de un evento de Fuerza Mayor, derivado de la grave alteración del orden público en la zona del Catatumbo, departamento de Norte de Santander. Este análisis se realiza con el fin de formalizar el reconocimiento de un evento de fuerza mayor, como hecho eximente de responsabilidad a partir del día 12 febrero de 2026, hasta 21 de junio de 2026 dentro del Convenio Interadministrativo No. 1211 de 2025, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) y la Gobernación de Norte de Santander.

La administración pública, bajo el postulado de la colaboración armónica entre entidades, reconoce que la ejecución de proyectos de infraestructura tecnológica está sujeta a factores exógenos. Cuando estos factores adquieren las características de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad, se hace imperativo para el Estado y sus colaboradores activar los mecanismos de protección jurídica que impidan la consumación de un daño antijurídico para el contratista y garanticen la integridad del interés general. El presente documento agota la etapa de debida diligencia necesaria para proceder con la suspensión parcial de actividades, la reprogramación de hitos y la eventual prórroga del plazo contractual, sin que ello genere sanciones o declaratorias de incumplimiento.

1.2. Justificación de la Necesidad: El Deber del Estado según el Estudio Previo

Para dimensionar el impacto de la paralización de actividades, es imperativo remitirse a la génesis del proyecto. Tal como se consigna en la página 1 del Estudio Previo que sustenta el Convenio 1211:

"Conforme a lo indicado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan... defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Bajo este mandato constitucional, la necesidad de este proyecto no es meramente técnica, sino social y humanitaria. La implementación de infraestructura tecnológica en la región del Catatumbo busca mitigar la brecha digital en zonas históricamente segregadas por la violencia y la falta de presencia estatal. El Estudio Previo recalca que la colaboración armónica entre el MinTIC y la Gobernación es la "herramienta que permite mejorar la calidad de vida de los colombianos", garantizando el cumplimiento de derechos fundamentales como el acceso a la información y la educación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Por consiguiente, la imposibilidad de avanzar en la instalación de las juntas de internet “Comunidades de Conectividad” en las veredas de los municipios afectados (Tibú, Teorama, El Tarra, Abrego, Convención, El Carmen, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata) no solo representa un retraso administrativo, sino una vulneración directa a los fines esenciales del Estado descritos en el documento base de la contratación.

1.3 MARCO JURÍDICO GENERAL DE LOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR:

Sobre la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado en línea con la Corte Suprema de Justicia que: “La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser **irresistible**, sino también **imprevisible**, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser **exterior del agente**, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito2(...)” subrayado y negrilla fuera de texto.

De la anterior referencia jurisprudencial se establecen 3 características para que se configure “la fuerza mayor” como causal eximente de responsabilidad, ellas son:

- ✓ **Es un hecho externo:** El hecho generador de fuerza mayor debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, es decir, la fuerza mayor está definida como aquel hecho que no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino: no debe ser imputable ni a quien lo causa ni a quien lo sufre.
- ✓ **Es un hecho imprevisible:** De acuerdo al reiterado criterio jurisprudencial, la imprevisibilidad se configura cuando no es factible visualizar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Esto refiere que para cada caso concreto se deba realizar un estudio de las circunstancias particulares que rodearon la generación del hecho que desencadenó en el daño, y por consiguiente se deben verificar las previsiones normales que ha debido desarrollar quien alega la fuerza mayor.
- ✓ **Es un hecho irresistible:** La irresistibilidad vista como la imposibilidad objetiva para la parte de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto, es decir, que haya resultado estrictamente improbable evitar el hecho o daño alegado, a pesar de haber desarrollado todos los medios de defensa para superarlo.

Por su parte, la doctrina reconoce como fuerza mayor el “acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar”⁶. En concordancia, la doctrina francesa al respecto ha precisado que la fuerza mayor “es un caso constitutivo de fuerza mayor el evento que presenta las tres características siguientes: exterioridad (respecto del demandado), imprevisibilidad (en su ocurrencia) e irresistibilidad (en sus efectos)”⁷.

Se resalta que la fuerza mayor y la imposibilidad de cumplimiento, presenta una serie de características que en palabras del Consejo de Estado⁸ pueden resumirse al siguiente tenor:

“La Imposibilidad en el cumplimiento de la prestación o del objeto contractual.

La obligación es el ligamen, atadura o vínculo jurídico que se establece entre dos personas determinadas, por virtud del cual una de ellas, el deudor o sujeto pasivo de la relación jurídica, se obliga frente al acreedor o sujeto activo, a cumplir una determinada prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo⁹ con el fin de satisfacer los intereses de éste último, sean éstos de carácter patrimonial o no.

Ahora bien, por regla general el deudor debe responder por su obligación, es decir, una vez se compromete a cumplir o ejecutar una determinada prestación en favor del acreedor y a garantizar el resultado útil y final de la misma¹⁰, no puede liberarse de ella y la obligación no se extingue hasta tanto no ejecute esa prestación en los términos y condiciones en los que se obligó, salvo que se presenten ciertas circunstancias totalmente ajenas a su voluntad que lo ubiquen en una situación de imposibilidad de cumplimiento¹¹.

⁶“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



De ésta forma, la imposibilidad o “impossibilitas” es la situación en la que se encuentra el deudor de una determinada obligación en la que no obstante haber desplegado la conducta que era esperable y le era exigible por el acreedor en los términos en los que se obligó, no le es posible ejecutar su prestación o satisfacer el interés de éste¹² por causa o con ocasión de un acontecimiento u obstáculo de carácter absoluto e insuperable, que es totalmente ajeno a su voluntad y economía¹³ y que tiene la virtualidad de liberarlo o de extinguir la obligación a su cargo.

Pero no cualquier imposibilidad tiene la virtualidad de liberar al deudor o de extinguir la obligación a su cargo, pues la causa que dé lugar a esa situación debe ser: i) *sobrevenida*, es decir, que el deudor no tenga conocimiento o no hubiera podido prever su ocurrencia al momento de celebrar el contrato o negocio jurídico; ii) *Definitiva*, es decir, que sus efectos o consecuencias no puedan ser asumidos o sorteados¹⁴ a través de otros mecanismos¹⁵ desde el inicio de la ejecución del contrato; iii) *Objetiva*, es decir, que no se ocasione por una mera dificultad subjetiva, personal o económica del deudor, sino que sea totalmente ajena a su voluntad y; iv) que sea *imprevisible e inevitable* para éste, es decir, que el deudor no haya podido contemplar su advenimiento previamente a su ocurrencia¹⁶ y que no haya sido posible evitar o menguar sus consecuencias o efectos.

Ahora, la imposibilidad a la que se ésta haciendo referencia puede ser física o jurídica, será física cuando proviene o se deriva de acontecimientos o hechos de la naturaleza o humanos; y será jurídica cuando se produce por un cambio legislativo o por cualquier norma, reglamento o providencia que expedida por una autoridad competente, impide la ejecución del contrato.

1.3.1 La fuerza mayor o caso fortuito como una de las causas de imposibilidad en el cumplimiento del objeto contractual.

Tal como se señaló en líneas anteriores, por regla general el deudor responde por el incumplimiento de la prestación a la que se obligó, salvo aquellos casos en los que ésta se hace imposible de cumplir o ejecutar por una causa extraña a él, esto es, por la ocurrencia de un hecho que se constituya en un caso fortuito o fuerza mayor “casus”¹⁷, por el acto de un tercero o por el acto del acreedor, siempre y cuando éste no haya dado lugar a la misma con su conducta.

En lo relativo a la fuerza mayor “vis maior” o el caso fortuito “casus fortuitus” y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, subrogado a su vez por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890¹⁸, pueden ser definidos como todo suceso o acontecimiento extraño a las partes, imprevisible e inevitable que determina la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a cargo del deudor en detrimento de la satisfacción de los intereses del acreedor.

(...)

En lo relativo a la responsabilidad de las partes contratantes ante la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, el inciso 2º del artículo 1604 del Código Civil dispone que el deudor no será responsable por la ocurrencia del suceso o acontecimiento constitutivo de fuerza mayor, salvo que se haya constituido en mora de cumplir o haya dado lugar a la ocurrencia del fenómeno respectivo.

También dispone que la prueba tanto de la diligencia empleada, como del caso fortuito se encuentran en cabeza de quien lo alega la prueba de la diligencia se encuentra en cabeza de quien ha debido emplearla y la prueba del caso fortuito se encuentra en cabeza de quien lo alega

(...)

En lo relativo a la fuerza mayor como causa que determina la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación, la Sección Tercera de ésta Corporación ha señalado que:

“(…) a. La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.

(...)

¹²Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Es de precisar en éste punto que la imprevisibilidad o irresistibilidad de un determinado acontecimiento que pueda ser constitutivo de una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, no son nociones de carácter objetivo, sino que se debe valorar en cada caso tanto las circunstancias particulares en las que éste se produjo, la probabilidad de su producción en las condiciones normales de ejecución del contrato; así como también lo acordado por las partes en el contrato respecto de dicho fenómeno y la posible responsabilidad a cargo de cada una de las partes ante su ocurrencia.

Pero además, para establecer si el fenómeno al que se alude tiene la virtualidad de liberar al deudor de su obligación se debe valorar su grado de diligencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato, tanto al inicio de la ejecución del objeto contratado, durante su ejecución y el comportamiento que asumió frente al acontecimiento u obstáculo, es decir, las actividades que desplegó tanto para impedir o evitar su ocurrencia, como para atenuar sus consecuencias o los efectos nocivos de su producción.

En efecto, no todo acontecimiento o suceso tiene la virtualidad para extinguir una determinada obligación, más aun teniendo en cuenta que una de las cargas en cabeza del deudor al momento en el que se obliga es la de cerciorarse o verificar que la prestación a la que se obliga frente al acreedor sí es posible de ejecutarse, con base en las condiciones en las que se obligó.

(...)

Tampoco podrá alegar la indemnización de perjuicios por acontecimientos o circunstancias que se constituyan en fuerza mayor, cuando en el contrato ha convenido que dichos riesgos no generarían indemnización alguna para las partes, pues si se mostró de acuerdo con dicha estipulación y nunca se opuso a que ésta fuera incluida en los diversos documentos que forman parte integral del contrato, no puede ahora venir a desconocer lo previamente convenido con la administración. (Énfasis es nuestro)

Principio de Buena fe

De conformidad con los lineamientos dados en la legislación y jurisprudencia, se determina como uno de los principios rectores la buena fe, la cual debe ser presumida en toda relación, en específico la contractual, tal como lo determina el artículo 83 de la Constitución política de Colombia, la cual establece:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Es así que, de conformidad con la disposición constitucional, el principio de buena fe se constituye en un postulado constitucional que regula el actuar tanto de las autoridades como de los particulares, y en específico, las relaciones contractuales entre estos y el Estado, teniendo en cuenta que el mencionado principio se presume en todas las actuaciones ejercidas por los actores, lo anterior, aunado a lo señalado por la Corte Constitución en la Sentencia C-114/08 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, que señala:

PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto - La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario - La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional - La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

(...)

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”¹

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente”².

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.³

Medio de Prueba

Con el fin de realizar el análisis y validación de las pruebas aportadas por el Contratista mediante los cuales justifica y soporta la ocurrencia del evento de fuerza mayor, su periodo y efectos, se presenta análisis legal y jurisprudencial respecto de los medios de prueba:

- El artículo 165 del Código General del Proceso (CGP), establece que son medios de prueba “declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento (...)”. En este sentido, se resalta que para efectos de constatar un evento de fuerza mayor es admisible cualquier medio de prueba consagrado por el artículo 165 del CGP.*
- El artículo 166 del CGP, señala que “Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho legamente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice”.*
- Por su parte, la Corte Constitucional señala que los medios de prueba deben respaldar los hechos y pretensiones, pues “de no realizarse tales actuaciones, según la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, el resultado evidente sea la denegación de las pretensiones, la preclusión de las oportunidades y la pérdida de los derechos”*

¹ Sentencia Corte Constitucional C-1194/2008

² Sentencia Corte Constitucional C-1194/2008

³ Sentencia Corte Constitucional C-1194/2008

⁴ “Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Así mismo, se resalta que la doctrina, la jurisprudencia y la Ley colombiana, establece que en materia de la valoración de la prueba se debe tener en cuenta que la misma sea pertinente, Conducente, Eficaz y Útil, a continuación, se desarrolla cada una de las figuras mencionadas que se correlacionará con el caso en concreto:

- **Conducencia:** Está relacionada con la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar, es decir, hace referencia a que el medio de prueba utilizado debe ser “idóneo, apto y conducente para probar una determinada circunstancia Fáctica” que como pretender convencer a quien valore la prueba, la ocurrencia de los hechos.
- **Pertinencia:** Su fin es demostrar la relación directa entre el hecho y la prueba, es la que “permite ingerir que la prueba solicitada está encaminada a demostrar el hecho invocado, ya que debe estar referida al objeto del proceso y, por consiguiente, versa sobre los hechos que le conciernen al asunto.”
- **Utilidad o eficacia:** Es la prueba “necesaria en el proceso y debe ser congruente con los hechos sobre los cuales versa el debate o el asunto”.

Así las cosas, el Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rd. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00 del 19 de octubre de 2020. C.P Rocio Araujo Oñate, concluye que:

“(…) los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

(…) dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes, pertinentes y útiles para el fin que se persigue.

(…) La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio de prueba. (...)”²³ Subrayado y negrilla fuera de texto.

A su turno, la doctrina más especializada ha efectuado una diferencia entre la teoría de la imprevisión y la fuerza mayor como hecho impeditivo para el cumplimiento de las obligaciones, indicando lo siguiente:

“La exigencia de la irresistibilidad [refiriéndose a los elementos de la fuerza mayor] implica que no se trata de que la obligación se haga más difícil o más onerosa, incluso si es excesivamente onerosa. **Lo importante es que se haga imposible.** Lo anterior marca la diferencia entre la fuerza mayor y los eventos que dan lugar a la aplicación de la teoría de la imprevisión. La fuerza mayor supone eventos irresistibles. La imprevisión implica eventos que sin hacer imposible el cumplimiento lo hace excesivamente oneroso ...”⁴

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y RELACIÓN DE OBLIGACIONES

El presente capítulo tiene como finalidad establecer el marco jurídico y técnico sobre el cual se edificó el compromiso entre el FONDO ÚNICO DE TIC y la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. Para efectos de este informe, se requiere una transcripción y análisis de las condiciones pactadas que hoy sirven de base para determinar la imposibilidad de ejecución por causas externas.

2.1. Identificación y Naturaleza del Vínculo Jurídico

Como consta en la Minuta del Convenio Interadministrativo No. 1211 de 2025, el vínculo se suscribe entre dos entidades del orden estatal: el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como unidad administrativa especial adscrita al MinTIC, y el Departamento de Norte de Santander.

⁴ Sentencia Sección Tercera, Consejo de Estado, Radicado Interno **48427**, Consejero Ponente Jose Roberto Sachica Mendez

“Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Esta tipología contractual se fundamenta en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. En este contexto, el Convenio no es un fin en sí mismo, sino el vehículo para la materialización de una política pública de conectividad rural.

2.2. Objeto del Convenio y Alcance Técnico

El objeto, definido de manera unívoca en la Cláusula Primera de la Minuta y en el Acta de Inicio del 07 de mayo de 2025, establece:

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para la implementación y ejecución del proyecto denominado 'Implementación de infraestructura tecnológica para el fortalecimiento de la conectividad, servicios TIC y apropiación digital en los hogares, instituciones educativas, juntas de internet de la región del Catatumbo y Área Metropolitana de Cúcuta del Departamento de Norte de Santander'."

El alcance técnico, según lo detallado en los Estudios Previos, se subdivide en componentes críticos de infraestructura que implican presencia física en territorio:

Instalación de Juntas de Internet - Comunidades de Conectividad (JI-CDC): Despliegue de infraestructura activa y pasiva en zonas rurales dispersas.

Operación y Mantenimiento: Garantía de servicio por un periodo determinado.

Apropiación Digital: Capacitación presencial a comunidades y líderes locales.

2.3. Estructura Financiera y Régimen de Aportes

El valor del convenio es de CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$47.000.000.000) M/CTE, los cuales se encuentran distribuidos conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) emitidos por ambas entidades. Este presupuesto contempla no solo la adquisición de equipos, sino los costos logísticos de instalación en la subregión del Catatumbo y el área Metropolitana, los cuales hoy se ven incrementados y en riesgo por la imposibilidad de acceso.

La Cláusula Quinta de la Minuta determina que el desembolso de los recursos está supeditado al cumplimiento de Hitos, lo cual vincula el equilibrio financiero a la posibilidad material de que los técnicos ingresen a las comunidades. Al detenerse el avance físico en el Catatumbo por fuerza mayor, se genera una parálisis en el flujo de caja contractual que amenaza la sostenibilidad del proyecto.

2.4. Plazos y Programación de Hitos (Fase de Puesta en Marcha)

El plazo inicial pactado fue desde la suscripción del Acta de Inicio el 07 de mayo de 2025, con una fecha de terminación proyectada para el 06 de enero de 2027. Dentro de este cronograma, el proyecto se encuentra actualmente en la Fase de Puesta en Marcha, la cual requiere el despliegue de cuadrillas técnicas en campo.

Conforme al seguimiento de supervisión, los hitos afectados directamente por la situación de orden público son:

Hito 5: Instalación de 20 Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad.

Hito 6 y 7: Referentes a la instalación de 80 Juntas de Internet en las veredas de mayor conflicto.

2.5. Obligaciones del Cooperante y el Operador

La Gobernación de Norte de Santander, a través de su operador delegado EMTEL S.A.S., se obligó a realizar la planeación, instalación y operación bajo estándares de eficiencia y oportunidad. No obstante, el numeral 12 de las obligaciones especiales del contratista en el Estudio Previo establece que el ejecutor debe "garantizar las condiciones de seguridad industrial para el personal".

Ante el escenario de afectación al orden público actual en el Catatumbo, forzar el cumplimiento de estas obligaciones implicaría un incumplimiento del deber de protección del trabajador, creando una colisión de normas donde la protección a la vida prevalece sobre la obligación de hacer.

2.6. Régimen de Supervisión e Interventoría

Para garantizar la transparencia y el correcto uso de los recursos del Fondo Único de TIC, se establecieron dos niveles de control:

Supervisión: Ejercida por la Dirección de Infraestructura del MinTIC y la Secretaría TIC departamental.

Interventoría: Contratada de forma externa a través de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), mediante el Contrato CI-STIC-02177-2025.

Es precisamente este cuerpo de supervisión e interventoría quien, tras analizar los hechos que se describirán en el Capítulo 4, ha determinado la necesidad de suspender el flujo de obligaciones ante la configuración de la fuerza mayor.

3. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE IMPACTO Y CONTEXTO DE SEGURIDAD

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



El análisis de la configuración de la fuerza mayor no puede realizarse de forma abstracta, sino que debe estar estrechamente vinculado a las particularidades geográficas y sociopolíticas de la zona donde se ejecutan las obligaciones del Convenio 1211. La subregión del Catatumbo, epicentro de la intervención técnica, presenta condiciones de seguridad que han mutado de un riesgo gestionable a una imposibilidad material absoluta.

3.1. Contexto Geográfico y Estratégico del Catatumbo

La subregión del Catatumbo está integrada por los municipios de Tibú, Teorama, El Tarra, Convención, Hacarí, San Calixto, La Playa, Sardinata y Ábrego. Como se indica en los Estudios Previos, estas zonas fueron priorizadas por sus altos índices de necesidades básicas insatisfechas y su nula conectividad.

No obstante, su ubicación fronteriza y su topografía de selva densa y cordillera la han consolidado como un corredor estratégico para grupos armados ilegales. La instalación de "Juntas de Internet" requiere que el personal técnico de EMTEL S.A.S. se desplace a veredas de difícil acceso, como Campo Yuca, La Tiradera, La Fortuna, Esperancita, Llanos de Belén, entre otros, las cuales se encuentran en el núcleo de las zonas de confrontación.

3.2. Informe de Situación de Seguridad (Radicado 2026-23000-003944-1)

Conforme a la Certificación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Norte de Santander, fechada el 12 de febrero de 2026, la región registra una "compleja dinámica de confrontación armada y alteraciones sostenidas del orden público". Los puntos clave que sustentan la peligrosidad extrema son:

Actores Armados en Conflicto: Se confirma la presencia activa y en expansión del ELN (Frente de Guerra Nororiental) y el Bloque Magdalena Medio de las FARC (Frente 33).

Disputa Territorial: Desde el 16 de enero de 2025, se ha documentado un enfrentamiento directo entre estas estructuras por el control de las rutas de narcotráfico y economías ilícitas, lo que convierte cualquier movimiento de vehículos o personal extraño (como los técnicos de telecomunicaciones) en objeto de sospecha y ataque.

Hostilidades contra el Estado: El informe detalla que entre el 06 y el 19 de enero de 2026 se presentaron secuestros de uniformados y ataques a la infraestructura, elevando el nivel de alerta para todos los colaboradores del Estado.

3.3. Evolución del Riesgo: De la Inseguridad a la Guerra Abierta

Si bien el contrato de aporte estatal previó un riesgo de orden público, la realidad fáctica reportada en el INFORME TÉCNICO DEL OPERADOR demuestra un cambio cualitativo en la amenaza:

Uso de Tecnologías de Guerra: Se ha documentado el empleo de drones con cargas explosivas y el sembrado de minas antipersonal en los caminos veredales que conducen a los sitios de instalación de las Juntas de Internet.

Bombardeos y Operaciones Militares: Las intervenciones de alta intensidad de la Fuerza Pública, en el marco de la cooperación internacional (mencionada en los informes como consecuencia de la dinámica geopolítica actual), han generado un escenario de "fuego cruzado" donde el personal civil no cuenta con garantías mínimas de paso.

Prohibición de Instalación: En las veredas Campo Yuca y zonas aledañas, los grupos armados han prohibido expresamente la toma de fotografías, el uso de GPS y la instalación de antenas, bajo la premisa de que estas tecnologías podrían ser utilizadas por el Estado para labores de inteligencia militar.

3.4. Impacto en la Integridad del Personal y Bienes del Proyecto

El riesgo ya no es potencial, es actual y verificable. El informe técnico de EMTEL detalla que el personal ha sido retenido e interrogado, y se les ha advertido que no pueden regresar a las zonas rurales. La Secretaría de Seguridad advierte que la seguridad urbana inteligente y los patrullajes focalizados no alcanzan a cubrir las áreas dispersas donde deben ubicarse las Juntas de Internet.

Por lo tanto, la caracterización de la zona de impacto nos lleva a concluir que existe una barrera infranqueable para el cumplimiento de los hitos de instalación. Forzar el ingreso de los técnicos en estas condiciones no solo es una irresponsabilidad administrativa, sino una violación al deber de protección de la vida que vincula a todas las entidades firmantes del Convenio 1211.

4. ANÁLISIS DETALLADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR

La declaratoria de fuerza mayor en el marco del Convenio 1211 no es una afirmación genérica, sino el resultado de la sumatoria de eventos disruptivos, verificables y de tal magnitud que anularon la capacidad de maniobra del ejecutor. A continuación, se desglosa el análisis fáctico y jurídico de estos eventos.

4.1. Relación Fáctica y Línea de Tiempo de la Disrupción

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



A partir de enero de 2026, la ejecución del proyecto entró en una fase de parálisis progresiva debido a la degradación de las condiciones de seguridad. Los hitos de la crisis se detallan a continuación:

Hito de Crisis 1: El Escalamiento (16 de enero de 2025 - 15 de enero de 2026): Aunque el proyecto inició en mayo de 2025, el informe del operador EMTEL S.A.S. señala que la inteligencia de campo detectó un cambio en la dinámica de guerra a principios de 2026. La confrontación entre el ELN y las disidencias de las FARC (Frente 33) pasó de ser una disputa periférica a una guerra de posiciones que incluyó el confinamiento de comunidades enteras en el Catatumbo.

Hito de Crisis 2: Secuestros y Ataques a la Fuerza Pública (06 al 19 de enero de 2026): La privación de la libertad de cinco miembros de la Policía Nacional en la zona de intervención activó una respuesta militar de gran escala. Como indica el CERTIFICADO DE SEGURIDAD, este evento convirtió las rutas de acceso en zonas de operaciones militares activas, impidiendo el tránsito de los vehículos identificados con los logos del proyecto TIC.

Hito de Crisis 3: Hostigamiento Directo y Prohibición de Instalación (04 de febrero de 2026): Este es el evento de mayor relevancia técnica. Según el INFORME TÉCNICO DEL OPERADOR, cuadrillas técnicas que se encontraban en la Vereda Campo Yuca fueron interceptadas por actores armados. Bajo amenazas de muerte, se les ordenó: (i) cesar de inmediato la toma de fotografías de georreferenciación, (ii) suspender el despliegue de cableado y (iii) abandonar la zona en un plazo máximo de 2 horas.

4.2. Análisis de las Declaraciones Extraproceso (Componente Probatorio)

Para dar robustez al expediente, se incorporan los testimonios recogidos en las Actas de Declaración Extra Proceso (No. 176, 180, 181 y 182) rendidas ante la Notaría Quinta de Cúcuta. Los declarantes (técnicos de campo y la coordinadora del proyecto) coinciden en señalar:

La existencia de "retenes ilegales" donde se inspeccionaron los equipos de telecomunicaciones bajo la sospecha de ser equipos de "rastreo del Estado".

La imposibilidad de garantizar la cadena de custodia de los equipos y materiales en los sitios de instalación (JI-CDC), ante el riesgo de hurto o destrucción por parte de los insurgentes.

El estado de choque psicológico del personal, lo cual configura una incapacidad operativa por riesgos laborales extremos.

4.3. Configuración Jurídica de los Elementos de la Fuerza Mayor

Siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y el artículo 64 del Código Civil, se demuestra que los hechos descritos cumplen con la tríada exigida: **Imprevisibilidad:** Si bien la matriz de riesgos del Estudio Previo contemplaba el "Orden Público" como un riesgo general, el uso de bombardeos aéreos y drones con explosivos (reportado el 05 de febrero de 2026 por Medicina Legal tras operaciones militares) constituye una circunstancia que desborda cualquier previsión ordinaria de un contratista de tecnología. No era previsible que una zona de instalación civil se convirtiera en un teatro de operaciones de guerra convencional.

Irresistibilidad: El operador no cuenta con la capacidad armada ni jurídica para enfrentar estructuras guerrilleras. La orden de suspensión emitida por el representante legal de EMTEL y avalada por la Secretaría TIC es la única respuesta racional ante la amenaza contra la vida. No existe medida técnica o administrativa que el contratista pudiera haber tomado para "evitar" los combates en el Catatumbo.

Exterioridad: Los hechos son ajenos a la gestión del Convenio 1211. No provienen de una falta de planeación, sino de la soberanía estatal en materia de orden público y de la acción delictiva de terceros.

4.4. El "Hecho del Tercero" como Eximente de Responsabilidad

El informe de la Interventoría (Oficio INT-1211-83) es tajante al calificar estos eventos como un "Hecho del Tercero" (Grupos Armados Organizados). Este concepto jurídico libera al ejecutor de la obligación de resultado durante el tiempo que dure la perturbación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



La Interventoría concluye que forzar el cumplimiento de los Hitos 6 y 7 (80 Juntas Instaladas) bajo el fuego cruzado no solo es inviable, sino que expondría al Ministerio y a la Gobernación a responsabilidades por daños a terceros y riesgos laborales irreparables. Por tanto, la suspensión no es una opción facultativa, sino una obligación legal de las partes para preservar la integridad del contrato y la vida de las personas.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERVENTORÍA Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO FINANCIERO

La validez de una declaratoria de fuerza mayor en la contratación estatal colombiana no reside únicamente en el dicho del contratista, sino en la validación técnica y objetiva que realiza la Interventoría. En el caso del Convenio 1211, este papel lo ejerce la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), cuyo pronunciamiento constituye el soporte definitivo para la toma de decisiones por parte del MinTIC.

5.1. Posición Técnica y Jurídica de la Interventoría (UFPS)

Mediante el Oficio INT-1211-83 (Informe No. 051), la Interventoría realizó un análisis exhaustivo del expediente de orden público. Su postura se resume en los siguientes pilares:

Validación de la Imposibilidad Material: La Interventoría certifica que, tras realizar mesas de trabajo con los técnicos de EMTEL S.A.S., se constató que no existe una ruta de acceso segura a los nodos de red proyectados. La UFPS recalca que "la seguridad del personal es una obligación de medio que se torna imposible ante ataques de guerra convencional".

Concepto sobre la Diligencia del Operador: El informe señala que el operador actuó con debida diligencia al intentar los ingresos iniciales, pero que insistir en la ejecución tras las amenazas directas del 04 de febrero de 2026 configuraría una "negligencia administrativa" por parte de las entidades estatales al exponer vidas humanas.

Marco Legal de Referencia: La Interventoría fundamenta su aval en el Artículo 1604 del Código Civil (sobre la prueba de la diligencia o cuidado) y en la Teoría de la Imprevisión contemplada en el Artículo 868 del Código de Comercio, aplicable por remisión a la contratación estatal, dado que las circunstancias alteraron de tal forma las bases del negocio jurídico que su cumplimiento resulta excesivamente oneroso o peligroso.

5.2. Evaluación del Impacto Financiero y Desequilibrio Económico

La parálisis de las actividades en el Catatumbo no solo detiene el avance físico (Hitos 6 y 7), sino que genera un impacto financiero directo en la estructura de costos del proyecto. El documento "Alcance a radicado MinTIC No. 261014779" y el oficio del 18 de marzo de 2026 detallan las siguientes afectaciones:

Costos de Permanencia y Disponibilidad: Aunque el personal técnico se retire de la zona roja, el operador debe mantener la estructura administrativa, los seguros de los equipos ya adquiridos y las bodegas de almacenamiento en Cúcuta y Tibú. Estos costos no estaban previstos para un periodo de inactividad por guerra.

Adición Presupuestal para la Interventoría: La UFPS ha manifestado que, debido a la suspensión del convenio principal, su contrato de interventoría (CI-STIC-02177-2025) también requiere un ajuste.

Justificación de la Adición: Este monto se destinará a cubrir los seis (6) meses adicionales de seguimiento técnico, administrativo y jurídico que se derivarán de la prórroga necesaria para compensar el tiempo perdido por la fuerza mayor.

5.3. Análisis de Riesgos Financieros y Seguros

La Interventoría advierte sobre el riesgo de siniestralidad de los equipos. Al no poder ser instalados, miles de millones de pesos en infraestructura tecnológica se encuentran almacenados. La Interventoría exige al operador:

Ajuste de Pólizas: Notificar a las aseguradoras sobre el evento de fuerza mayor para evitar la pérdida de cobertura.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Plan de Contingencia de Almacenamiento: Garantizar que los equipos no sufran obsolescencia técnica o deterioro por humedad/maltrato durante los meses de suspensión.

5.4. Conclusión de la Interventoría sobre la Continuidad del Proyecto

La UFPS concluye que la suspensión parcial es el único camino para lograr de manera eficiente el cumplimiento de las metas. Si no se suspende y se reconoce la fuerza mayor, el operador entraría en un incumplimiento técnico insalvable que obligaría a la caducidad del contrato, lo cual dejaría a la región del Catatumbo sin la inversión de \$47.000 millones y generaría un detrimento patrimonial. Por tanto, recomienda al MinTIC y a la Gobernación proceder de inmediato con el trámite administrativo de la suspensión parcial, condicionando el reinicio parcial, de conformidad con la mejora de las condiciones de seguridad en las zonas descritas.

6. RECALIFICACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGOS Y PROCEDIMIENTO DE REANUDACIÓN

La declaratoria de fuerza mayor obliga a la administración a realizar un ejercicio de "reajuste de planeación". No basta con reconocer la imposibilidad actual; es imperativo analizar cómo los riesgos previstos en el Estudio Previo fueron desbordados y bajo qué parámetros se podrá retomar la ejecución una vez cesen las hostilidades.

6.1. Contraste entre el Riesgo Previsible y el Evento de Fuerza Mayor

En la etapa de planeación del Convenio 1211, la Matriz de Riesgos integrada en el Estudio Previo identificó el "Orden Público" como un riesgo de naturaleza externa. Sin embargo, su calificación original y las medidas de mitigación propuestas resultaron insuficientes ante la magnitud de los hechos de 2026:

Riesgo Inicial (Planeación 2025): Se calificó como un riesgo de impacto "Medio", cuya mitigación consistía en "socialización con comunidades y acompañamiento de la fuerza pública local".

Realidad de la Fuerza Mayor (2026): El riesgo mutó a un impacto "Crítico/Catastrófico". Las medidas de mitigación ordinarias (escultas o patrullajes) perdieron eficacia frente a bombardeos aéreos, paros armados territoriales y el uso de drones ofensivos.

Esta disparidad es la que fundamenta jurídicamente la ruptura del equilibrio. El contratista EMTEL S.A.S. asumió un riesgo de "inseguridad ciudadana", pero no el riesgo de un "conflicto armado de alta intensidad" que impide el acceso físico total a los municipios del Catatumbo.

6.2. Recalificación Técnica para la Suspensión

La Interventoría (UFPS) y la Supervisión del MinTIC acuerdan que, durante el periodo de suspensión, la matriz de riesgos debe ser recalificada para evitar la caducidad del contrato por factores ajenos al operador. Se establecen los siguientes puntos de control:

Suspensión del Contador de Hitos: Al aceptarse la fuerza mayor, los plazos para los Hitos 6 y 7 (Instalación de Juntas) quedan suspendidos parcialmente. No habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria mientras persista la certificación de "Zona Roja" o condiciones de seguridad que puedan afectar el cumplimiento de las metas.

Traslado de Riesgo de Custodia: Dado que el operador ya adquirió los equipos, el riesgo de pérdida o deterioro por el paso del tiempo durante la suspensión debe ser mitigado mediante la extensión de las pólizas de Seguro de Transporte y Todo Riesgo Construcción y Montaje.

6.3. Procedimiento y Protocolos para la Reanudación de Actividades

La reanudación no será automática. Con el fin de proteger la vida del personal técnico, las partes acuerdan el siguiente protocolo de "Reinicio Seguro":

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Paso 1: Monitoreo Semanal: Durante la suspensión parcial, la Secretaría TIC de la Gobernación mantendrá un canal de comunicación directo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para monitorear el cese de hostilidades en Tibú, El Tarra y Teorama, Convención, El Carmen, Hacarí, San Calixto y Sardinata.

Paso 2: Seguridad de Reinicio: El reinicio se podrá hacer parcialmente por zonas, de conformidad a la declaratoria de "condiciones mínimas de seguridad civil".

Paso 3: Mesa Técnica de Reprogramación: Una vez levantada la suspensión, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles para suscribir un Acta de Modificación y Reprogramación, donde se ajustarán las fechas de los hitos restantes, sumando el tiempo exacto que duró la parálisis por fuerza mayor.

Una vez levantada la suspensión de manera definitiva para las metas parcialmente suspendidas, se suscribirá acta de reinicio, y posteriormente se tramitará la modificación y prórroga a que haya lugar.

6.4. Condiciones de "Garantía de No Repetición" de la Fuerza Mayor

Si tras el reinicio se presentara un nuevo evento de violencia selectiva, el operador y la Interventoría activarán un "Protocolo de Evacuación Inmediata". Las partes manifiestan que la prioridad absoluta es la vida, y que el Ministerio evaluará, en última instancia, la posibilidad de trasladar geográficamente aquellas Juntas de Internet que resulten imposibles de instalar tras múltiples intentos fallidos por orden público, con el fin de no perder la inversión social y cumplir con la meta de conectividad en zonas alternativas de Norte de Santander.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Tras el análisis exhaustivo de los antecedentes contractuales, la caracterización de la zona de influencia, la relación de hechos victimizantes y el aval técnico de la Interventoría, las partes y las dependencias de supervisión proceden a emitir las conclusiones y recomendaciones que darán soporte al acta administrativa de suspensión.

7.1. Conclusiones Jurídicas y Técnicas

Configuración de la Fuerza Mayor: Se concluye de manera unívoca que los eventos de orden público reportados en los municipios de Tibú, Teorama, El Tarra, Convención, Hacarí, San Calixto, La Playa, Sardinata, El Carmen y Ábrego, entre el 16 de enero de 2025 y febrero de 2026, constituyen un evento de fuerza mayor. Estos hechos (bombardeos, ataques con drones y amenazas directas) son externos a las partes, imprevisibles en su magnitud actual e irresistibles frente a la capacidad de respuesta del operador civil EMTEL S.A.S.

Protección del Bien Jurídico Prevalente: La administración reconoce que, aunque el objeto del Convenio 1211 es la conectividad, existe un deber constitucional prevalente de proteger la vida e integridad física de los colaboradores y técnicos del proyecto. No es jurídicamente viable exigir el cumplimiento de los hitos de instalación (Hitos 6 y 7) cuando ello implica un riesgo inminente de muerte o secuestro del personal.

No Imputabilidad del Retraso: Dado que la parálisis de actividades obedece a un "Hecho del Tercero" y a circunstancias de orden público certificadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el retraso en el cronograma no constituye un incumplimiento contractual. Por tanto, no procede la aplicación de multas, sanciones o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria contra la Gobernación o su operador delegado.

Riesgo de Detrimento Patrimonial: Continuar con la ejecución sin condiciones de seguridad expone los activos del proyecto (equipos tecnológicos de alta gama) a hurtos o destrucciones por parte de grupos armados ilegales, lo que generaría un posible detrimento patrimonial para el Fondo Único de TIC. La suspensión actúa como una medida de salvaguarda de los recursos públicos.

MANIFESTACIONES

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Con base en las conclusiones anteriores, se recomienda al Comité Técnico y a los Ordenadores del Gasto:

PRIMERA. Los INTERVINIENTES dejan constancia mediante la presente acta, de la ocurrencia de un hecho eximente de responsabilidad por la materialización de un evento de fuerza mayor, de conformidad con los términos del concepto emitido por la interventoría que forma parte integral de la presente acta y que fue avalada el supervisor del Convenio 1211.

SEGUNDA: Suspensión Formal: Suscribir de manera inmediata el acta de suspensión parcial del Convenio 1211, con un término inicial proyectado de cuatro (4) meses o hasta que las condiciones de seguridad sean restablecidas, así como todos aquellos contratos que se deriven de este convenio principal.

CUARTA. Protocolo de Comunicación: Establecer una mesa de seguimiento quincenal entre el MinTIC, la Gobernación y la Interventoría para evaluar el estado de la fuerza mayor y determinar el momento exacto en que sea posible el reinicio seguro de las actividades en las veredas del Catatumbo.

(...)"

Así las cosas, la supervisión del convenio interadministrativo 1211-2025 en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, realizó el análisis integral de los hechos y soportes allegados, con el fin de determinar la procedencia de las medidas solicitadas frente al reconocimiento del evento de fuerza mayor eximente de responsabilidad acaecido en el convenio. En este sentido, se verificó que la situación expuesta corresponde a un evento constitutivo de fuerza mayor, caracterizado por su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Así mismo, y como medida consecuente con lo anterior, la Supervisión emite concepto favorable de avalar las situaciones que soportan la solicitud de suspensión del convenio, al evidenciarse que esta resulta necesaria, proporcional y adecuada para salvaguardar los intereses de las partes y permitir la reanudación de las actividades una vez cesen las causas que dieron origen a la contingencia. La suspensión se considera procedente por el término comprendido entre el 12 de febrero y el 21 de junio, periodo durante el cual se mantendrán en pausa las obligaciones contractuales como consecuencia del eximente de responsabilidad sobreviniente con el aval a evento de fuerza mayor, sin que ello implique que sea imputable a las partes.

Es preciso señalar que el presente aval no tiene aplicación respecto a situaciones o actuaciones consolidadas con anterioridad al evento reconocido y mucho menos constituye un mecanismo idóneo para subsanar o corregir la falta de ejecución de cualquier obligación que se encuentre en mora.

Dado el caso concreto el acta declarativa de evento eximente de responsabilidad por ocurrencia de un evento de fuerza mayor, ampara al contratista frente a hechos que son totalmente ajenos a su voluntad pero que tiene incidencia directa en la ejecución contractual, de modo que, podrá ser declarada con posterioridad a la fecha de inicio de los hechos que derivan en un presunto incumplimiento para este, dado que su naturaleza es declarativa.

De igual modo, se deja constancia de que la presente recomendación se emite con base en la información disponible y en el análisis efectuado, reiterando la importancia de que, una vez superadas las circunstancias de fuerza mayor, se adopten las medidas necesarias para la reactivación del convenio en las actividades temporalmente impactadas, y el cumplimiento de su objeto, en condiciones de eficiencia y conforme a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



ACTA BILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE EVENTO DE FUERZA MAYOR



Finalmente, al tratarse de un reconocimiento de evento de fuerza mayor, y en aras de garantizar el principio de eficiencia y eficacia, previa solicitud de la gobernación de Norte de Santander, el levantamiento de las medidas de reconocimiento declaradas en el presente se realizará con base al numeral 6.3 del “ACTA DE EVALUACIÓN Y DECLARATORIA DE FUERZA MAYOR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1211 DE 2025”

En ese orden de ideas se establece que los hechos que motivan la suspensión son compartidos por las partes, y además el Cooperante se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía, por un término igual al de la suspensión del contrato

En constancia, se firma al siete (07) días de mayo del año 2026

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA BILATERAL	
El supervisor Mintic: Nombre: Margarita Hernández Cortes Cargo: Subdirector De Operaciones (e) Firma	El supervisor del Cooperante: Departamento de Norte de Santander Nombre: Sonia Arango Medina Cargo: Secretaria TIC Firma.
Fecha presentación (07/05/2026)	

Original: Expediente del Contrato
Copias: Supervisor del Contrato y Contratista

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de Bilateral de reconocimiento de evento de fuerza mayor Catatumbo con
eximente de responsabilidad V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260508-192345-f013e8-00659070

Creación: 2026-05-08 19:23:45

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 12:07:11



Escanee el código
para verificación

Revisión

Oscar David Mejía R
80033442
omejia@mintic.gov.co
Contratista
MinTic Subdirección de Operaciones

Revisión

DALBIS HABIB PEÑALOZA
1065624247
dhabib@mintic.gov.co
CONTRATISTA
MIN TIC DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

Elaboración

Natalia Orozco
1094902299
norozco@mintic.gov.co
Contratista

Elaboración

Jesús Andrés Luna Mestra
1065000073
jluna@mintic.gov.co
Contratista
Dirección de infraestructura

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de Bilateral de reconocimiento de evento de fuerza mayor Catatumbo con
eximente de responsabilidad V2

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260508-192345-f013e8-00659070

Creación: 2026-05-08 19:23:45

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 12:07:11



Escanee el código
para verificación

Firma

Margarita Hernández Cortés

51.581.437

mhernandezc@mintic.gov.co

Asesora 1020 - 13

Dirección de Infraestructura

Firma

Sonia Arango Medina

60371697

tic@nortedesantander.gov.co

Secretaria TIC

Gobernacion Norte de Santander

Revisión

Iván Darío Giraldo García

15347768

igiraldo@mintic.gov.co

Contratista

Dirección de Infraestructura

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Acta de Bilateral de reconocimiento de evento de fuerza mayor Catatumbo con eximente de responsabilidad V2 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260508-192345-f013e8-00659070 Creación: 2026-05-08 19:23:45 Estado: Finalizado Finalización: 2026-05-13 12:07:11			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Jesús Andrés Luna Mestra jluna@mintic.gov.co Contratista Dirección de infraestructura	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:23:48 Lec.: 2026-05-08 19:24:55 Res.: 2026-05-08 19:25:03 IP Res.: 191.156.93.242 Canal: Email
Elaboración	Natalia Orozco norozco@mintic.gov.co Contratista	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:25:03 Lec.: 2026-05-08 19:26:09 Res.: 2026-05-08 19:26:21 IP Res.: 181.68.160.190 Canal: Email
Revisión	DALBIS HABIB PEÑALOZA dhabib@mintic.gov.co CONTRATISTA MIN TIC DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:26:21 Lec.: 2026-05-08 19:27:00 Res.: 2026-05-08 19:27:04 IP Res.: 191.156.60.99 Canal: Email
Revisión	Oscar David Mejía R omejia@mintic.gov.co Contratista MinTic Subdirección de Operaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:27:04 Lec.: 2026-05-08 19:27:35 Res.: 2026-05-08 19:27:57 IP Res.: 181.68.149.36 Canal: Email
Revisión	Iván Darío Giraldo García igiraldo@mintic.gov.co Contratista Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:27:57 Lec.: 2026-05-08 19:30:43 Res.: 2026-05-08 19:31:44 IP Res.: 172.225.238.96 Canal: Email
Firma	Sonia Arango Medina tic@nortedesantander.gov.co Secretaria TIC Gobernacion Norte de Santander	Aprobado	Env.: 2026-05-08 19:31:44 Lec.: 2026-05-12 10:04:24 Res.: 2026-05-12 10:04:35 IP Res.: 191.156.179.95 Canal: Email
Firma	Margarita Hernández Cortés mhernandezc@mintic.gov.co Asesora 1020 - 13 Dirección de Infraestructura	Aprobado	Env.: 2026-05-12 10:04:35 Lec.: 2026-05-13 12:07:08 Res.: 2026-05-13 12:07:10 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email